



ORDENANZA NRO...882/24

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N° 32/24, caratulado: Correspondencia recibida: CORPICO (7188) – solicitando incluir en el transporte urbano de pasajeros la leyenda “Las Malvinas son Argentinas” y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado fue iniciado por la Cooperativa Regional de Electricidad, Obras y Otros Servicios de General Pico Limitada, solicitando que el Consejo Asesor Cuestión Malvinas considere incluir en los vehículos del transporte urbano de pasajeros de nuestra ciudad la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas”;

Que conforme a la Ley N°27023 del Estado Nacional, todos los medios de transporte público de pasajeros deben exhibir en un lugar visible y destacado la leyenda “Las Islas Malvinas son argentinas”, de acuerdo con las especificaciones definidas por la reglamentación correspondiente;

Que mediante la Resolución N° 31/22, el Ministerio de Transporte de la Nación ha reglamentado la aplicación de la Ley N° 27023, estableciendo la tipografía y formato de dicha leyenda en el anexo I de la misma;

Que el Consejo Asesor Cuestión Malvinas, creado por Ordenanza N° 426/21, se reunió el día 18 de marzo de 2024 para analizar la propuesta mencionada en el párrafo primero, concluyendo en su acuerdo para la inclusión de la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas” en los vehículos del transporte urbano local. Se establece que los costos de colocación y mantenimiento de dicha leyenda serán responsabilidad del concesionario del servicio;

Que se aclara que la inclusión de la leyenda no constituirá publicidad, ni interferirá con la publicidad existente o futura en las unidades afectadas al servicio de transporte urbano;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

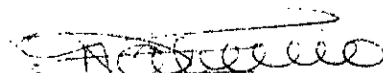
Artículo 1ro.: Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros en la ciudad de General Pico deberán exhibir de manera visible y destacada la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas”, conforme a las especificaciones tipográficas y de formato definidas en la Resolución N° 31/22 del Ministerio de Transporte de la Nación, reglamentaria de la Ley 27.023.

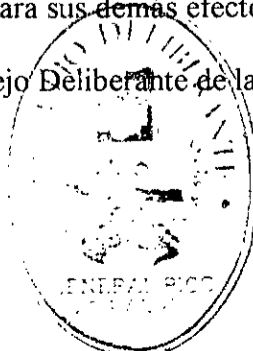
Artículo 2do.: La empresa concesionaria del servicio público de transporte urbano de pasajeros en la ciudad de General Pico, se hará cargo del costo de la colocación, mantenimiento y resguardo de la leyenda mencionada en el artículo anterior. Esta disposición no implicará gastos para el Municipio local.

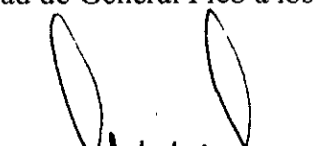
Artículo 3ro.: Se establece que la leyenda “Las Islas Malvinas son Argentinas” no tendrá carácter publicitario y no interferirá con la publicidad presente o futura en las unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte urbano de pasajeros en la ciudad de General Pico.

Artículo 4to.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal, para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 18 días del mes de Abril de 2024.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE